

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE UTEBO (ZARAGOZA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 21 de junio de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 7 de Febrero de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación aislada nº 24 del PGOU de Utebo (Zaragoza), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 7/2006**, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Teniendo en cuenta que la Modificación aislada tiene como objeto la construcción de un colegio como parte del equipamiento educativo del municipio de Utebo.

Considerando que la zona se ubica sobre campos de cultivo de regadío, colindante con otras unidades de actuación en zonas próximas y que el área de la actuación no presenta, *a priori*, un valor ambiental destacado, tratándose de un espacio de reducida superficie.

Este Consejo entiende que la trascendencia ambiental de esta Modificación puede estimarse de reducida entidad, y en consecuencia se pronuncia sobre la **no necesidad de someter la Modificación del Plan al procedimiento de Evaluación Ambiental** en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



Ortoimagen de la zona afectada

No obstante y cara a su posible inclusión en el condicionado ambiental que se establezca por el órgano ambiental competente, se señalan a continuación algunas recomendaciones:

- Se deberá de valorar si existen otras zonas posibles para la instalación de los equipamientos educativos, en función de cuestiones como la accesibilidad, ahorro energético, calidad del entorno, etc., aunque desde el punto de vista ambiental, la actuación prevista no presenta impactos relevantes.
- Se deberán utilizar en lo posible fuentes de energía renovables, por ejemplo hacer un diseño de los edificios para permitir el aprovechamiento del sol, para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.
- El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez